



SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TEL. 2271-8888 – FAX 2281-0781

SC

San Salvador, 27 de enero de 2022.

ASUNTO: Se comunica resolución
amparo: Referencia 119-2011

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Respetables Señores Diputados
Asamblea Legislativa
Palacio Legislativo
Departamento de San Salvador
Presente.

Hora: 15:18
Recibido el: 12 JUL 2022
Por: *[Firma]*

OF 235

Ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se inició proceso de amparo clasificado con la referencia 119-2011, promovido inicialmente por el abogado **Porfirio Díaz fuentes** y continuado por el abogado **Reynaldo Allan Vásquez Cruz**, en calidad de apoderado de la sociedad **Hernández Hermanos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actuaciones atribuidas a la **Asamblea Legislativa**.

En el citado proceso la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las once horas con veinte minutos del 17/01/2022, pronunció resolución. Dicho proveído se remite íntegramente fotocopiado.

Lo que comunico para los efectos legales correspondientes.

Dios Unión Libertad

[Firma manuscrita]



René Arístides González Benítez
Secretario de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Comité de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Comité de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Comité de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
Hora: 12:18
Recibido en: 12/12/2011
Por: _____

Señor [Nombre] [Apellido]
[Dirección]
[Ciudad]

En respuesta a su correo electrónico del día [Fecha]
se le informa que [Contenido]

Atentamente,
[Nombre]



[Firma manuscrita]

[Nombre y cargo del firmante]

cav

119-2011

Amparo

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Se tienen por recibidos: (i) el correo electrónico remitido por la abogada Sandra Carolina Ortiz Romero, en carácter de apoderada del Municipio de Mejicanos, por medio del cual señala una dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Notificación Electrónica y un medio técnico con el objeto de que se le remitan por esas vías los actos procesales de comunicación, y (ii) el escrito remitido por correo electrónico y firmado por el abogado Amadeo Antonio Landaverde Lara, en carácter de apoderado del Concejo Municipal de Mejicanos, por medio del cual solicita que se tenga por rendido el informe requerido en el auto de 20 de agosto de 2021 y presenta documentación.

Respecto de lo planteado, es necesario exponer las consideraciones siguientes:

I. 1. El abogado Amadeo Antonio Landaverde Lara manifiesta que actúa en carácter de apoderado del Concejo Municipal de San Salvador, y para comprobar esta calidad presenta copia del testimonio de escritura matriz del poder general judicial que otorgaron a su favor el 9 de julio de 2021 miembros de dicho concejo, quienes fueron delegados por el pleno para otorgar el referido mandato.

Al respecto, se advierte que el instrumento relacionado reúne los requisitos previstos en los arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), de aplicación supletoria en los procesos de amparo, *por lo que el abogado Landaverde Lara ha comprobado la calidad con la que comparece en el presente proceso y, en consecuencia, así debe declararse en esta resolución.*

2. Se observa que dicho profesional señala un lugar fuera de la circunscripción de San Salvador y un medio técnico a fin de recibir los actos procesales de comunicación.

El art. 170 inc. 1° del CPCM establece que “[e]l demandante, el demandado y cuantos comparezcan en el proceso deberán determinar con precisión, en el primer escrito o comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción del tribunal para recibir notificaciones, o un medio técnico, sea electrónico, magnético o de cualquier otra naturaleza, que posibilite la constancia y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad...”.

En ese sentido, se observa que, si bien el referido profesional brindó una dirección fuera de la circunscripción territorial de esta Sala para recibir actos de comunicación procesal, sí proporcionó un medio técnico adecuado para la recepción de notificaciones con garantías de seguridad y confiabilidad –telefax–. Por tanto, los actos de comunicación procesal del presente proceso de amparo deberán ser realizados al apoderado de la autoridad

demandada utilizando el medio técnico señalado, *de modo que, de conformidad con el art. 170 inc. 1º del CPCM, la Secretaría de esta Sala debe tomar nota de este.*

II. La abogada Sandra Carolina Ortiz Romero presenta, en carácter de apoderada del Municipio de Mejicanos, un escrito en el que señala una dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Notificación Electrónica y un medio técnico con el objeto de que se le remitan a través de ellos los actos procesales de comunicación. No obstante, se advierte que después de la presentación de dicho escrito el abogado Amadeo Antonio Landaverde Lara ha acreditado la calidad de apoderado del Concejo Municipal de Mejicanos y no ha indicado que actúa en carácter concurrente con la abogada Ortiz Romero, por lo que se deduce que el poder otorgado a esa profesional ha sido tácitamente revocado. Por tanto, *no es procedente tomar nota de los medios técnicos indicados por dicha profesional.*

III. 1. En su escrito el apoderado del Concejo Municipal de Mejicanos expuso que a fin de rendir el informe solicitado por esta Sala solicitó al Departamento de Fiscalización de ese municipio que explicara los parámetros tomados en cuenta para realizar el cálculo del impuesto cobrado a la sociedad actora. A partir de lo manifestado por ese departamento, explicó que el impuesto reclamado se tasó conforme con el patrimonio de la sociedad reflejado en los balances anuales que presentó en años sucesivos a la municipalidad. El abogado Landaverde Lara aclaró que en la configuración del impuesto se ha observado la sentencia pronunciada en este proceso, puesto que se ha considerado como base imponible el patrimonio de la sociedad pretensora y presentó copia del memorando n° FISC-0041 suscrito por la Jefa del Departamento de Fiscalización de la municipalidad de Mejicanos, en el que se da cuenta de las mismas razones expresadas por el profesional en cuestión. Además de este documento, adjuntó, entre otros, una copia del mandamiento de pago de comercio generado el 30 de abril de 2021, que ya había sido remitido a esta Sala por el apoderado de la sociedad pretensora, en el que se detallan los montos de impuestos anuales que le corresponde cancelar a dicha sociedad, pero no se identifica el impuesto al que corresponden esos totales.

2. Al respecto, se advierte que en el informe en cuestión no se evacúa el requerimiento efectuado en el auto de 20 de agosto de 2021, puesto que no se expresa si los totales indicados en el referido mandamiento de pago corresponden al impuesto previsto en el art. 12 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Mejicanos (LIAEMM), cuya aplicación se dejó sin efecto en la sentencia de 26 de julio de 2013, o a otro tributo. En ese sentido, el Concejo Municipal de Mejicanos deberá rendir en el plazo de tres días hábiles un nuevo informe en el que deberá: (i) *identificar el tributo que se cobra en el mandamiento de pago generado a la sociedad actora el 30 de abril de 2021 y (ii) en caso de corresponder los montos reflejados en ese mandamiento al impuesto previsto en el art. 12 de la LIAEMM, el concejo deberá: (a) dar cuenta de las razones que sustentan la exigencia de ese tributo y (b) explicar a qué se refiere con el “patrimonio” de la sociedad actora como base imponible de*

ese tributo y presentar los balances anuales remitidos por esa sociedad a la municipalidad de Mejicanos con base en los cuales se habrían tasado los totales reflejados en el mencionado mandamiento de pago, a fin de comprobar las afirmaciones vertidas por el abogado Landaverde Lara.

POR TANTO, de conformidad con las razones expuestas y las disposiciones legales citadas, esta Sala **RESUELVE**:

1. *Tiénese* por acreditada la calidad de apoderado del Concejo Municipal de Mejicanos con la que actúa el abogado Amadeo Antonio Landaverde Lara.

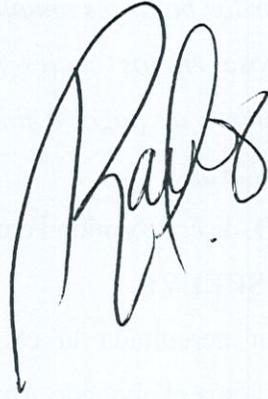
2. *Ordénase* a la municipalidad de Mejicanos que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto, presente un nuevo informe en el que deberá: (i) identificar el tributo que se cobra en el mandamiento de pago generado a la sociedad actora el 30 de abril de 2021 y (ii) en caso de corresponder los montos reflejados en ese mandamiento al impuesto previsto en el art. 12 de la LIAEMM, el concejo deberá: (a) dar cuenta de las razones que sustentan la exigencia de ese tributo y (b) explicar a qué se refiere con el “patrimonio” de la sociedad actora como base imponible de ese tributo y presentar los balances anuales remitidos por esa sociedad a la municipalidad de Mejicanos con base en los cuales se habrían tasado los totales reflejados en el mencionado mandamiento de pago, a fin de comprobar las afirmaciones vertidas por el abogado Landaverde Lara.

3. *Tome nota* la Secretaría de esta Sala del medio técnico señalado por el abogado Amadeo Antonio Landaverde Lara a fin de recibir los actos procesales de comunicación.

4. *Comuníquese*.



DECLARADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael', written in a cursive style.